

272

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO No. 704 MIXTO DE DESCONGESTIÓN

MAGISTRADO PONENTE DR. CÉSAR HUMBERTO SIERRA PEÑA

Tunja, 21 AGO 2015

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - L

RADICACIÓN: 152383333752201400403-01

DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO MONSALVE, LUZ ANDREA CORDOBA, ANA MARIA PATIÑO DIAZ, DIANA YANETHANGARITA ARENAS, MARTHA CONSUELO DUEÑAS, EDGAR HUMBERTO GARCIA DIAZ, ANA EDITH BELTRAN SIACHOQUE, ADELA LILIANA PARRA, CARMEN SOSA CHAPARRO, LYDA MARCELA BENAVIDES, PARMENIO ANTOLINEZ, ORLANDO PARRA ROJAS, EDWIN ERNESTO TORRES SANABRIA, HOLMAN HERNAN PUEENTES, JUAN CARLOS JAIMES.

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE BOYACA, SECRETARIA DE EDUCACION

ASUNTO: RECONOCIMIENTO PRIMA DE SERVICIOS DOCENTE EXTRALEGAL

El apoderado de la parte demandante impugnó la sentencia proferida en audiencia inicial el 25 de Marzo de 2015, por el Juzgado Administrativo Sección Única Oral de Descongestión de Duitama (f.243-248), que inaplicó por vía de excepción de inconstitucionalidad el artículo 3º de la Ordenanza No. 9 de 1980 y su decreto reglamentario No. 1325 del 15 de Diciembre de 1980 y negó las pretensiones.

Como el recurso fue interpuesto y sustentado oportunamente ante el *a-quo* (fls.262-265), y concedido por el Despacho que lo conoció en instancia

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - L
RADICACIÓN: 152383333752201400403-01
DEMANDANTE CESAR AUGUSTO MONSALVE Y OTROS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE BOYACA, SECRETARIA DE EDUCACION.

anterior con auto del 24 de junio de 2015 (fl. 267), según los requisitos legales establecidos en el artículo 247 del CPACA, se admitirá.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: Admitase el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 25 de marzo de 2015, por el Juzgado Administrativo Sección Única Oral de Descongestión de Duitama (fl.243-248), que inaplicó por vía de excepción de inconstitucionalidad el artículo 3º de la Ordenanza No. 9 de 1980 y su decreto reglamentario No. 1325 del 15 de Diciembre de 1980 y negó las pretensiones.

SEGUNDO: Por Secretaría notifíquese por estado electrónico a las partes.

TERCERO: Por Secretaría, notifíquese personalmente al señor agente del Ministerio Público la presente providencia de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 198 del CPACA.

CUARTO: Dentro del término de ejecutoria de la presente decisión, las partes podrán pedir las pruebas que estimen pertinentes, en los términos señalados en el artículo 212 del CPACA.

Notifíquese y cúmplase


CÉSAR HUMBERTO SIERRA PEÑA
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO PUBLICADO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL
Nº <u>141</u> De Hoy <u>24</u> AGO 2015
 SECRETARIA